

 ASOCIACIÓN FEDERAL

DERECHO A MORIR DIGNAMENTE



MALOS TIEMPOS PARA LA MUERTE DIGNA

CONDENADOS TRES
MIEMBROS DE DMD
POR AYUDA AL SUICIDIO

PORTUGAL SE
INCORPORA A
LA LUCHA POR
LA EUTANASIA

change.org

Pídele a las futuras parlamentarias y parlamentarios que

Apoyen una ley que regule el derecho a vivir y morir dignamente

Para miles de personas en nuestro país, cada nuevo día es una prueba dolorosa: nos vemos obligados a depender de otras personas para las acciones más elementales, como el aseo o cambiar de posición en la cama, a la que ha quedado reducido nuestro horizonte. Ya no somos nosotros y somos una carga que no quisimos ser; que nadie normal querría nunca tener que ser para su familia. Y no es que no lo hagan con amor y dedicación. Es que **el resto de dignidad que nos queda en esta lamentable situación no encuentra ningún sentido a este “no vivir”.** Porque la vida es mucho más que esperar la muerte y deseársela como una liberación.

Para cientos o miles de personas, conciudadanos suyos a quienes tienen el deber constitucional de proteger, la vida se reduce a esperar que el próximo minuto pueda ser, por fin, el último. Para demasiadas personas hace tiempo que la vida dejó de ser un bien.



Les **pedimos como futuras parlamentarias y parlamentarios que cesen en el empeño de anteriores gobiernos, por acción o por omisión, de negarnos el derecho a obtener la ayuda que necesitamos para poner fin a este estado lastimoso e indigno.** Su negativa no puede justificarse en razones morales que no comparte la inmensa mayoría de españoles y españolas.

Tras las próximas elecciones generales es probable que se constituya **una nueva mayoría parlamentaria sensible a nuestro sufrimiento, al de nuestras familias y, sobre todo, respetuosa con los valores de dignidad y libertad que consagra nuestra Constitución.**

Apelamos a esa nueva mayoría para que su acción política sea sensible a este derecho ciudadano de nuevo cuño: el derecho a decidir sobre la propia vida y el propio cuerpo y tengan el coraje de despenalizar y regular legalmente la ayuda altruista necesaria para lograrlo.

 Súmate con tu firma en

www.change.org/libreshastaelfinal

2

EDITORIAL

Malos tiempos para la muerte digna



4

La historia del caso Avilés, paso a paso

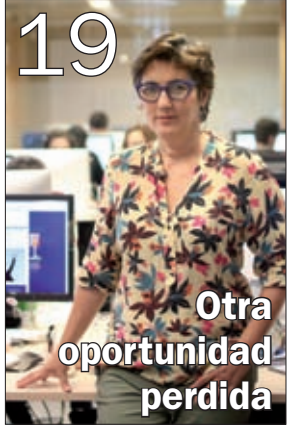
El Juicio de Conformidad en nuestro ordenamiento

9



Caso Avilés. El doctor Fernando Marín responde

10



19

Otra oportunidad perdida

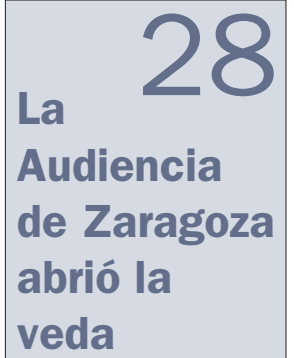
Suicidio y delito: un dislate jurídico múltiple

20



15

EL CASO DE LOS QUE AYUDAN A MORIR CON DIGNIDAD



28

La Audiencia de Zaragoza abrió la veda

La violencia penal contra la libertad de morir

24

Noticias

Catalunya hacia la despenalización
(Una crónica de urgencia)

32

DMD Madrid promueve el Manifiesto "**Juristas por la disponibilidad de la vida**"

34

Manifiesto de Juristas

36

Libres hasta el final
Un documento teatral sobre el derecho a morir con dignidad

37



38

Entrevista a Laura Ferreira dos Santos y João Ribeiro Santos, **fundadores del Movimiento Cívico Direito a Morrir com Dignidade de Portugal**



DMD Portugal Del movimiento ciudadano al Parlamento

43

Manifiesto: Movimiento Cívico para la Despenalización de la Muerte Asistida

44

Coronando el deseo visceral de vivir

45

Un filósofo del Derecho muy conocido, Lon L. Fuller (iusnaturalista y estadounidense, para más señas), escribió, hacia mediados del siglo pasado, un breve y estimulante artículo que planteaba con gran viveza las dificultades a las que los jueces (y los juristas, en general) se enfrentan cuando tienen que resolver un caso para el que el sistema jurídico no parece ofrecer, al menos en principio, una solución aceptable.



El caso de los que ayudan a morir con dignidad

Manuel Atienza

**Catedrático de Filosofía del Derecho.
Universidad de Alicante**

Carmen Juanatey

Profesora de Derecho Penal. Universidad de Alicante

Fuller partía en su trabajo de un supuesto ficticio y que consistía en lo siguiente. Un grupo de espeleólogos había quedado atrapado en una caverna y en una situación en la que su posible rescate tardaría muchos días en producirse. En las circunstancias en las que se encontraban, llegó un momento en que pensaron que la única posibilidad de sobrevivir consistía en que uno de ellos perdiera la vida, para que los otros pudieran alimentarse con su cadáver. Eligieron un procedimiento azaroso, dieron muerte al que la fortuna dio la espalda y, finalmente, lograron salir a la superficie. Pero allí les esperaba el sistema penal en forma de una norma que establecía, sin prever ninguna excepción, que “Quien matare intencionadamente a otro será castigado con la horca”. El tribunal del jurado que los juzgó encontró culpables a los espeleólogos; era indiscutible que la muerte de su desafortunado compañero se había producido de manera intencionada. Y ahora el caso había llegado al Tribunal Supremo, que tenía que decidir si confirmar o revocar la condena.

■ ■ Salvaron la vida, pero a la salida les esperaba el Código Penal y quizás la horca

Cinco jueces, cinco veredictos

Esa imaginaria situación la aprovecha Fuller para mostrar la existencia de diversos tipos de jueces y de concepciones del Derecho. Lo hace, de manera magistral, describiendo la solución propuesta al caso por cada uno de los cinco integrantes del tribunal, juntamente con las razones aducidas para ello. Dicho de manera



El Derecho puede ser un instrumento que nada tiene que ver con la Justicia

telegráfica. El primer juez propone ratificar la condena, porque cree que hay buenas razones para esperar que el ejecutivo conceda un indulto: se lograría así cumplir con el Derecho y evitar un resultado que considera injusto. El que le sigue (se supone que representa el pensamiento de Fuller) rechaza con todo énfasis la propuesta de su colega; piensa que una condena de culpabilidad, dadas esas circunstancias, significaría algo así como un atentado contra la misma idea de Derecho, resignarse a ver en el Derecho un artefacto que nada tiene que ver con la justicia; por el contrario, él sostiene que el Derecho (ese Derecho imaginario) sí que tiene recursos para evitar ese resultado tan monstruoso: bastaría para ello con interpretar “inteligentemente” la norma en cuestión, o sea, apartarse de su sentido puramente literal y apelar a las razones subyacentes, al propósito que razonablemente tuvieron que perseguir sus redactores y que no pudo ser el de condenar a muerte en un caso como ese.

El tercer juez considera que se trata de un problema irresoluble, de un verdadero dilema; encuentra buenas razones tanto para decidir en un sentido como en el otro y, ante la imposibilidad de dirimir ese conflicto, opta por apartarse del caso. El cuarto es un rigorista, un formalista, que se rige por el principio de que “la ley es la ley”; la tarea de los jueces no consiste en entrar a juzgar la justicia de las normas válidamente establecidas, sino, simplemente, en aplicarlas y, por ello, defiende ratificar la condena, pues es indudable que los acusados –y condenados- habían causado intencionalmente la muerte de una persona. Finalmente, el

quinto juez es un ferviente partidario del sentido común y de seguir, en casos como ese, el parecer de la opinión pública que –según imagina Fuller- era ampliamente favorable a la absolución; en consecuencia, propone revocar la condena y, a efectos de justificar jurídicamente su decisión, le parece que bien pueden servir las razones aducidas por el segundo juez.

El caso reciente en el que un juzgado de lo penal de Avilés (Asturias) condenó a dos miembros de la asociación “Derecho a morir dignamente” a la pena, a

cada uno de ellos, de dos años de prisión, por haber ayudado a morir a dos personas que deseaban quitarse la vida (aunque sólo una de ellas lo logró), guarda interesantes semejanzas y diferencias con el de los exploradores de cavernas. También aquí, en Avilés, los hechos como tales no fueron objeto de controversia. Se trató de una “sentencia de conformidad” (Sentencia 00135/2016) en la que los acusados, a través de sus abogados, aceptaron los hechos y también la condena impuesta...a cambio, en cierto modo, de no cumplirla, esto es, de no tener que ir a la cárcel.

En esencia, los hechos habrían sido estos. Los dos condenados habían suministrado a terceras personas medicamentos destinados a facilitar la muerte de dos adultos que deseaban morir. Uno de ellos (una mujer) sufría un trastorno de la personalidad con depresión, había intentado en otras ocasiones quitarse la vida y ahora había dejado una carta que el juzgado califica de “nota de suicidio”. El otro era un enfermo en estado terminal que sufría metástasis en varios órganos vitales y había expresado su voluntad de poner fin a su sufrimiento; la muerte en este caso no se produjo porque los medicamentos no llegaron a su destinatario, que era el hermano del enfermo terminal, el cual también fue condenado a seis meses de prisión. Pero dejemos fuera este último aspecto, junto con el delito “contra la salud pública” por el que también se condenó a los dos miembros de la asociación “Derecho a morir Dignamente”; ambos habían hecho –se lee en la sentencia- “uso y entrega...de medicamentos de forma ilícita o clandestina” a ciertas personas, lo cual “podía poner en peligro su salud, pudiendo llegar a ocasionar su muerte”. Dejemos también de lado la redacción un tanto chapucera de la sentencia (por ejemplo, concede “el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena de seis meses...por tiempo de dos años”), aunque cualquiera diría que quien condena a otra persona a una sanción penal, debería al

menos tomarse la molestia de leer con un mínimo de atención su escrito de condena.

Pues bien, así delimitado, el caso de Avilés difiere obviamente en diversos aspectos del de los espeleólogos. Por ejemplo, en un caso se trata de personas que desean morir, mientras que en el otro quien pierde la vida es contra su voluntad (y en el relato, Fuller precisa que el explorador al que los otros habían dado muerte había aceptado en un primer momento la decisión de echar a suertes quién debía morir, pero que luego, antes del sorteo, había cambiado de opinión, si bien el procedimiento azaroso se había respetado). También se puede apreciar una diferencia que no pasa de ser una mera curiosidad, aunque llamativa, y que consiste en lo siguiente: los cinco jueces ideados por Fuller son varones, mientras que en el caso de Avilés el juez que condena y el fiscal que acusa son mujeres; y ambas parecen haber asumido la posición del juez más formalista de la ficción: “la ley es la ley”. Y sobre todo, claro está, hay una enorme diferencia en cuanto a las consecuencias que supone la decisión, la condena: mientras que la pena de muerte es irreversible, la sanción impuesta a los miembros de la asociación “Derecho a morir con dignidad” parece haber tenido más bien un efecto simbólico, lo que sin duda ha amortiguado el impacto del caso en la opinión pública, al faltar los elementos de dramatismo presentes en el otro, en el de los exploradores de cavernas. La institución de las llamadas “sentencias de conformidad” habría permitido actuar, a la jueza del caso de los que ayudan a morir con dignidad, como proponía el primero de los jueces en la ficción de Fuller: aplicando el Derecho vigente y evitando, sin embargo, el resultado injusto al que ese Derecho parece conducir.

La legitimidad moral de la ayuda al suicidio y la eutanasia es una cuestión abierta, polémica

Hacer justicia es más que aplicar la ley

Pero nada de eso debería hacernos olvidar que existe también una similitud esencial entre ambos casos, pues tanto en Avilés como en el imaginario lugar ideado por Fuller el tipo de conflicto que se les planteó a los jueces parece haber sido el mismo: aplicar el Derecho o hacer justicia. ¿Pero es realmente así?

Alguien podría objetar que no, alegando que la injusticia de la pena impuesta a los espeleólogos es indiscutible, mientras que no ocurre así con los que ayudan a morir con dignidad. La condena en Avilés ha sido por participar (como cómplices) en un delito de cooperación necesaria al suicidio de otra persona y por participar (como autores) en un delito de eutanasia activa, en

grado de tentativa. Y seguramente son muchos (constituyan o no una mayoría de la población) quienes ven con reprobación la realización de ese tipo de actos. Pero aquí nos parece que es importante hacer una distinción, que consiste en lo siguiente: una cosa es que alguien juzgue que es inmoral el suicidio y la eutanasia y que nunca debería prestarse ayuda a quien pretende realizar esos actos (o, al menos, no en los supuestos descritos en el caso de Avilés); y otra, que ese tipo de acciones deben tener una sanción penal.

En relación con lo primero, con la legitimidad moral del suicidio y de la eutanasia, podemos considerarlo como una cuestión abierta, polémica: aunque creemos que no existen argumentos para la condena moral de ese tipo de acciones, tampoco nos parece que se pueda calificar de irrazonables a quienes sostienen la postura contraria. Pero lo que sí sería irrazonable –ahora pasamos al segundo término de la distinción– es pretender que el Derecho penal deba entrar ahí, o sea, pensar que es legítimo utilizar la fuerza del Estado –en forma de sanción penal– en casos como éste: para defender el valor de la vida frente al de la autonomía, cuando se trata de sujetos adultos y que, en pleno uso de sus facultades mentales, no desean seguir viviendo. De manera que la sanción impuesta en el caso de Avilés, y aunque la misma no suponga ir a prisión, es inequívocamente injusta. Y, en consecuencia, la jueza del caso (como el cuarto de los jueces de Fuller) habría optado, en el dilema que se le planteó, por seguir el Derecho, dejando completamente de lado cualquier consideración de justicia. Es más, ni siquiera parece haber tenido conciencia de que el caso implicara algún tipo de dilema, de problema moral, y de ahí que no hiciera uso del artículo 4 del Código penal español que establece la posibilidad de acudir al Gobierno proponiendo la derogación o modificación del Derecho o solicitando un indulto “cuando de la rigurosa aplicación de las disposiciones





de la Ley resulte penada una acción u omisión que, a juicio del Juez o Tribunal, no debiera serlo, o cuando la pena sea notablemente excesiva”. Bien al contrario, la sentencia está escrita en un estilo frío y burocrático (y, como decíamos, algo descuidado) que parece lanzar al lector el siguiente mensaje: al fin y al cabo, sólo se trata de un caso más, y de los fáciles.

La jueza no concilió Derecho y Justicia

Pero vayamos a otra de las razones que podrían esgrimirse para sostener que en el caso de los que ayudan a morir con dignidad no se trataba de un dilema entre seguir el Derecho o hacer justicia o, al menos, para pensar que había alguna forma de evitarlo o de superarlo. ¿No podría, por ejemplo, la jueza de Avilés haberse decantado por la solución propuesta por el segundo de los jueces en el caso de los espeleólogos, el juez que representaba precisamente la posición de Fuller? Lo que, en esencia, este último juez viene a hacer es configurar una excepción a la norma que categóricamente establecía que “Quien matare intencionadamente a otro será castigado con la horca”, excepción que estaría basada en lo que nosotros llamamos “estado de necesidad” y que no estaba recogido explícitamente en el Derecho penal de aquel país imaginario. Ese era el recurso que permitía conciliar el Derecho con la justicia; o sea, la norma debía interpretarse en el sentido de que la muerte intencionada de una persona merecería esa pena (olvidémonos de la justificación o no de la de muerte; Fuller no era sólo estadounidense, sino también bastante conservador), a no ser que se hubiera obrado en estado de necesidad. ¿Por qué no se intentó algo así en el caso de Avilés?

Bueno, el Derecho penal español parecería que pone las cosas más fáciles, al menos en principio, puesto que, como es bien sabido, el estado de necesidad es una de las “causas que eximen de responsabilidad criminal”, recogida y regulada en el Código

penal. Para que opere se exige (en el art. 20, 5º) la concurrencia de tres requisitos: que el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar; que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto; y que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse. Pero, además, otro artículo (el 21) autoriza a considerarla como “eximente incompleta” o, al menos, como circunstancia “atenuante de la responsabilidad criminal” si faltara alguno de los anteriores requisitos. ¿Por qué entonces la jueza (en el primero de los antecedentes de hecho) determina apodícticamente, sin ofrecer ninguna razón para su afirmación, que en ninguno de los supuestos juzgados (incluyendo el delito contra la salud pública) concurren “circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal”? ¿Y acaso no tenía la posibilidad de acudir al Tribunal Constitucional planteando una cuestión de inconstitucionalidad?

Nos parece que la contestación a esas preguntas podría radicar (como lo sugiere el trabajo de Fuller) en una determinada concepción del Derecho, asumida por la jueza del caso de una manera más o menos consciente, que suele recibir el nombre de formalismo jurídico y que tiene un gran arraigo en la cultura jurídica (y judicial) española. No es cuestión de entrar aquí en detalles al respecto, pero conviene aclarar que el formalismo no es la única concepción del Derecho que puede adoptar un juez. Y no es tampoco la mejor. Uno de sus principales defectos –como tantas veces se ha dicho– es la tendencia a aislar el Derecho del resto de la sociedad y, por tanto, a fomentar que los jueces tomen sus decisiones sin tener en cuenta los factores morales, sociales, etc. que rodean un caso.

Un Derecho Penal mínimo

Uno de los principios fundamentales del Derecho moderno, una de las grandes conquistas de la Ilustración y del liberalismo político, es la defensa de un Derecho penal mínimo. Y una de las consecuencias de ese principio es la ilegitimidad del uso del Derecho penal cuando una medida de ese tipo, una sanción penal, no resulta estrictamente necesaria. Lamentablemente, en los últimos tiempos el principio en cuestión resulta vulnerado cada vez con más frecuencia y no sólo en nuestro país. Pero quizás haya alguna esperanza de que, al menos en un campo como el de la muerte voluntaria, podamos asistir en los próximos años a un movimiento en dirección contraria: hacia la despenalización de algunas conductas como la eutanasia, tanto la pasiva como la activa. Los progresos morales de la humanidad, sin embargo, no parecen ser posibles sin un elevado costo humano que se traduce en términos de sufrimiento, de sufrimiento injustificado. Hagamos entonces todo lo posible por acortar el tiempo de la espera. Y, entre tanto, mostremos nuestro reconocimiento moral a quienes son capaces de asumir riesgos por el bien de los demás. ■